



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C

PONENCIA DE PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. No. 029/2024 "POR EL CUAL SE OTORGA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Cartagena de Indias D. T y C., 17 de septiembre de 2024.

Doctor:

EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ

**Presidente Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.
Ciudad.**

Asunto: Ponencia para Primer Debate del P.A No. 029/2024 "Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales para garantizar la prestación del servicio de Alimentación Escolar y se dictan otras disposiciones."

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de **PRIMER DEBATE** al proyecto de acuerdo No. 029/2024, "**POR EL CUAL SE OTORGA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias el día 06 de septiembre de 2024. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales MÓNICA VILLALOBOS, CARLOS BARRIOS y HERNANDO PIÑA (C).

Quien, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, presentó a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena, el Proyecto de Acuerdo relacionado en el asunto, cuyos fundamentos legales, argumentos y destinación se señalan a continuación:

1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE CARTAGENA DE INDIAS

Las entidades territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento Constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en los Acuerdos Distritales o Municipales.

La Constitución Política en su artículo 313 dispone, que corresponde a los Concejos, dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos; función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la

Ley.

En concordancia con la disposición Constitucional citada, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece entre las atribuciones del Concejo Distrital: (...)

“9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, (...)

*“**PARÁGRAFO 4o.** De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

(...) “2. Contratos que comprometan vigencias futuras.”

En consonancia con lo anterior, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, y la ley 1483 de 2011, establecen que, en las entidades territoriales las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la Asamblea o Concejo respectivo, a iniciativa del Gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces,

1.1. FUNDAMENTOS DE HECHO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como propósito, garantizar con vigencias futuras la prestación del servicio de Alimentación Escolar en el Distrito de Cartagena, previo proceso contractual requerido, para las próximas vigencias fiscales de **2025, 2026 y 2027**.

1.2. FUNDAMENTOS LEGALES

Es competencia de los Concejos Municipales y/o distritales por disposición de la Constitución Política de Colombia y de conformidad a lo establecido en el Artículo 313 Numeral 3º.”Corresponde a los Concejos:

(...)

3.- Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

(...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley”.

ARTÍCULO 94. COMISIÓN SEGUNDA O DE PRESUPUESTO Y DE ASUNTOS FISCALES: Su función básica es la relacionada con los siguientes asuntos:

(...)

13.- Decidir sobre la autorización al Alcalde relacionado con contratos que comprometan vigencias futuras. (Ley 1551 de 2012, art. 18 Parágrafo 4 y Constitución Política Artículo 313 numeral 30).

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA Y OBJETIVOS QUE PERSIGUE

2.1.- OBJETIVO DEL PROYECTO

El Alcalde Mayor, con fundamento en las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, tiene como propósito, garantizar con vigencias futuras la prestación del servicio de Alimentación Escolar en el Distrito de Cartagena, previo proceso contractual requerido, para las próximas vigencias fiscales de **2025, 2026 y 2027**.

Lo anterior para evitar interrupciones a principio del año escolar, lo cual se ha convertido una costumbre año a año. Para evitar traumatismos e interrupciones y garantizar la prestación de servicios del sector educativo, como la Alimentación Escolar y algunos servicios conexos en las instituciones educativas del Distrito, lo cual hace necesario afectar el presupuesto de las próximas vigencias fiscales, a través de mecanismos legales, como las Vigencias Futuras Excepcionales.

No obstante, para comprometer presupuestos futuros, es pertinente atender las disposiciones que regulan la materia, especialmente la Ley 819 de 2003, 1483 de 2011, reglamentada por el Decreto 2767 de 2012 y el Decreto 1068 de 2015 entre otros.

2.2.- BENEFICIOS DEL PROYECTO

Como los servicios requeridos para las instituciones educativas oficiales del Distrito son indispensables y se considera necesario, no suspenderlos ni interrumpirlos, se requiere solicitar al Concejo Distrital de Cartagena, la autorización de vigencias futuras excepcionales.

De conformidad con la Ley 2167 del 2021, que define el Programa de Alimentación Escolar como un servicio del sector educativo público de importancia estratégica, la Administración Distrital, considera pertinente garantizar el servicio de Alimentación Escolar en el Distrito de Cartagena desde el inicio del calendario académico de cada vigencia.

2.3.- FUNDAMENTOS DE HECHO

Desde el **Plan Nacional de Desarrollo PND 2022-2026: Colombia, potencia mundial de la vida**, tiene dentro de sus pilares fundamentales la eliminación del hambre en la Primera infancia, cuyo propósito pretende ser alcanzado con la disminución de la mortalidad de niños por desnutrición menores de 5 años, reduciéndola a 3,37 por cada 100.000. Para ello el artículo 216 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida” señala que se creará el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - SNGPDA- y coordinará el Programa Hambre Cero, creado y liderado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE y que el programa Hambre Cero articulará cuanto menos: el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y la Ley de Compras Públicas a la

Agricultura Familiar. Así mis, dentro del PND 2022-2026 se contempla ampliar el alcance del PAE como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional.

Es importante mencionar que, en la ciudad de Cartagena, el sector educativo presenta retos importantes para garantizar el acceso, la permanencia y el aprendizaje de las niñas, niños y jóvenes, lo cual se ve reflejado en los indicadores de eficiencia interna y evaluación externa, como tasas de cobertura, deserción, repitencia y pruebas Saber.

Esta situación pone de manifiesto la imperante necesidad de abordar esta problemática mediante estrategias que superen las barreras de la inequidad social y que hagan de la escuela un entorno más atractivo, ofreciendo una educación pertinente y alineada con las necesidades de los estudiantes. Es fundamental asignar recursos adecuados para garantizar no solo el acceso, sino también la permanencia de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, asegurando así el ejercicio efectivo del derecho a una educación de calidad y relevancia. Este problema ha sido identificado como un factor determinante que impacta la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, convirtiéndose en uno de los ejes centrales para la formulación de los Planes de Desarrollo. En este contexto, el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “Cartagena, Ciudad de Derechos” establece, dentro de la línea estratégica de Educación: “Vida digna”, el programa “Me quedo porque me quedo”. Este programa tiene como objetivo garantizar el acceso equitativo de niños, niñas y adolescentes al sistema educativo oficial, promoviendo la permanencia escolar y la inclusión con igualdad y equidad de oportunidades. Para lograr esto, se implementará el proyecto “Alimentando sueños y conocimientos”, que se enfoca en la alimentación escolar en el distrito de Cartagena, como una estrategia clave para facilitar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el ámbito educativo.

No obstante, la cobertura y la calidad de la educación resultan ser aspectos determinantes para garantizar la sostenibilidad y competitividad de la ciudad, en contraposición a la falta de educación que se constituye en uno de los factores que impulsan al aumento de la pobreza y la persistencia de la desigualdad social.

Ahora bien, en armonía con los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional que buscan garantizar eficiencia, equidad y calidad del servicio educativo, el Gobierno Distrital trabajará para implementar estrategias que eliminen barreras y generen oportunidades que contrarresten los factores de riesgo sociales e institucionales.

“En Colombia, el Programa de Alimentación Escolar (PAE) ha demostrado ser una herramienta efectiva para mejorar diversos aspectos educativos y sociales. Según el Departamento Nacional de Planeación (DNP, 2021), durante el período comprendido entre 2012 y 2019, el PAE logró reducir la tasa de deserción escolar en un 12% y el ausentismo en un 14%. Además, investigaciones como la realizada por Granados Estrada (2022) señalan que el PAE tiene un impacto positivo y significativo en las expectativas educativas de los estudiantes para ingresar a la educación superior, así como en la mejora de su permanencia en las instituciones educativas y en sus trayectorias académicas. Por otro lado, Porto

Gutiérrez (2016) destaca que el PAE contribuye a aumentar la seguridad alimentaria de los hogares, lo que a su vez reduce la incidencia del trabajo infantil. Estos hallazgos subrayan el papel crucial que desempeña el PAE en el contexto colombiano para promover la igualdad de oportunidades educativas y mejorar la calidad de vida de los estudiantes”.

Con la implementación de esta estrategia se busca beneficiar a 106.487 estudiantes por medio de la entrega complementos diarios preparados en sitio y con raciones industrializadas en cada uno de las 207 sedes educativas priorizadas.

Así las cosas, es necesario darle continuidad al servicio de Alimentación Escolar, para garantizar la atención a los estudiantes desde el primer día del calendario escolar, por lo cual, se considera necesario solicitar la autorización de **vigencias futuras excepcionales**.

3.- MARCO NORMATIVO

3.1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

En cuanto a la competencia del alcalde y el Concejo Distrital El artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

“ARTÍCULO. 2.-Fines esenciales del Estado.

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defenderla independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

ARTÍCULO. 209.- *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

ARTÍCULO 311.- *“Al Municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras*

que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplirlas demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

ARTÍCULO. 313. – Corresponde a los concejos. “(...) 5. *Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (...)*”

ARTÍCULO. 315. – Son atribuciones del Alcalde: “(...) 5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...)*”

ARTÍCULO. 352. – “*Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar*”.

En virtud del precepto Constitucional mencionado, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto.

3.2. FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Congreso de la República mediante la Ley 1955 de 2019 expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", el cual tiene como objeto sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permita lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto a largo plazo con el que Colombia alcance los objetivos de desarrollo sostenible al año 2030.

Para comprometer presupuestos futuros, es pertinente atender las disposiciones que regulan la materia, especialmente la Ley 819 de 2003, 1483 de 2011, reglamentada por el Decreto 2767 de 2012 y el Decreto 1068 de 2015, la Ley 2167 del 2021, que define el Programa de Alimentación Escolar como un servicio del sector educativo público de importancia estratégica.

- Ley 225 del 20 de diciembre de 1995

"Artículo 24. *Autorízase al Gobierno Nacional para que pueda compilar las normas de esta Ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994 sin cambiar su redacción ni contenido, esta compilación será el Estatuto Orgánico de Presupuesto*".

De esta manera, se expidió el Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, de cuyo contenido resulta de gran importancia el principio de Anualidad presupuestal definido de la siguiente manera:

"Artículo 14. *Anualidad. El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción*".

Este principio, en nuestro ordenamiento jurídico, tiene su origen en lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución Política, conforme al cual:

“El Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropriaciones que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los primeros días de cada legislatura”.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado:

“a) El principio de anualidad: La estimación de los ingresos y la autorización de los gastos públicos se debe hacer periódicamente cada año, del 1o. de enero al 31 de diciembre, integrando la unidad de cómputo determinada temporalmente en un período de tiempo.

Sobre esta base, el principio de anualidad no da lugar a mayores interpretaciones, en el sentido que el año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, advirtiendo que después de esta última fecha, no podrán asumirse compromisos concargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos, caducarán sin excepción.

- Decreto Ley 111 de 1996

El Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado mediante el Decreto Ley 111 de 1996, reguló en los siguientes términos, las competencias de las entidades territoriales sobre vigencias futuras:

*“**Artículo 23.** La dirección general del presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dirección general del presupuesto nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del concejo municipal, asamblea departamental y los consejos territoriales indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento. (...)

La vigencia futura es un mecanismo de planificación presupuestal y financiero que garantiza la incorporación en presupuestos de vigencias posteriores al que se autorizan las obligaciones, los recursos necesarios con el fin de garantizar la ejecución de proyectos plurianuales y otros gastos especiales que por su naturaleza requieran ejecutarse en un periodo mayor a una vigencia fiscal.

Según la normatividad vigente existen dos clases de vigencias futuras: Las Ordinarias y las Excepcionales.

- **Ley 819 de 2003** “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones” en el artículo 11 establece:

“El Artículo 3o. de la Ley 225 de 1995 quedará así: El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1o de esta ley.”

- **Ley 1483 de 2011** “Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales”, la cual señala:

*“Artículo 1°. **Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencia futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:***

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.”*
- c) Se cuente con aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces. (...).*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

(...) La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o

mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

- **Decreto 2767 de 2012** de Diciembre 28 “ Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1483 de 2011”. Establece lo siguiente:

“Artículo 1°. Declaración de importancia estratégica. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos (...)

- **Ley 1551 de 2012.** “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, en su artículo 18 establece:

“El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

“9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.”

Igualmente, establece en su PARÁGRAFO 4º, numerales 2 y 5, lo siguiente:

“...De conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

(...)

2. Contratos que comprometan vigencias futuras... (...) 5. Concesiones...”

El Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala:

“...Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

“Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio...”

- **Circular– DAF Externa N° 07 del, de 20 de febrero de 2007**

Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Circular– DAF Externa N° 07 del, de 20 de febrero de 2007, vigente, en cuanto a las vigencias futuras, dispone:

“La vigencia futura es una operación que afecta esencialmente al presupuesto de gastos y se entiende como un compromiso que se asume en un año fiscal determinado, con cargo al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de un año fiscal posterior.

“Presupuestalmente, cuando se menciona el termino apropiaciónse hace referencia a un monto o rubro disponible en el presupuesto de gastos, nunca en el presupuesto de ingresos.

De hecho, cuando la ley orgánica clasifica el presupuesto hace referencia al presupuesto de rentas y recursos de capital y al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones.

En este sentido si se requiere en una vigencia determinada asumir un compromiso que implique afectar el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de una vigencia posterior, es necesario contar con autorización para comprometer vigencias futuras en los términos y condiciones que dispone para ello la ley orgánica de presupuesto y demás normas que la modifican o adicionan.”

“cuando en una vigencia fiscal determinada se requiere contraer obligaciones con cargo al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de vigencias posteriores se requiere autorización de vigencias futuras”.

- **Decreto 412 de 2018.**

Establece en el ARTÍCULO 15.- *“Modificación del artículo 2.8.1.7.6. del Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Modifíquese el artículo 2.8.1.7.6. del Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así”:*

“ARTÍCULO 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte de Consejo Nacional de Política Fiscal - Confis o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se Evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

PARÁGRAFO 1.- La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratación podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, modificar la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

- **Acuerdo 044 DE 1998** *“Estatuto orgánico del presupuesto del distrito turístico y cultural de Cartagena de indias y de sus entidades descentralizadas”, Señala que:*

“ARTICULO 20. VIGENCIAS FUTURAS.

La secretaria de Hacienda Distrital previa autorización del Concejo Distrital, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.”

(...)

“PARAGRAFO: El Consejo Distrital o Las Juntas Directivas y el Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena, según sea su competencia, en casos de excepcionales para las inversiones en obras de infraestructura, energía comunicaciones, defensa y seguridad, así como las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencia futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se conceda la autorización.

- **Decreto 1068 de 2015** *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones”, establece:*

ARTÍCULO 2.6.6.1.1. Declaración de importancia estratégica. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;
 - b) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;
 - c) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.
 - d) Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial;
 - e) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico debe incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público-Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
- **Ley 2167 de 2021** *“Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de*

Alimentación Escolar (PAE) durante el calendario académico”, sobre la particular señala:

Artículo 2°. Garantía de Suministro Oportuno. El Gobierno Nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así mismo deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región. **Para tal efecto, deberán acudir a la Autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito.** (subrayado y negrillas propias).

Parágrafo 2. El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica; las asignaciones presupuestales para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior.

- **Resolución N° 335 de 2021** “*Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar –PAE*”, establece los siguientes lineamientos:

Artículo 3°. Objetivo general del PAE. Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad.

Parágrafo. Educación de adultos y jóvenes en extra-edad. El PAE tiene como población objetivo la matriculada desde preescolar hasta la media, diseñada para las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes (NNAJ), en razón a que legalmente su atención debe ser en presencialidad. La población en programas de adultos y jóvenes en extra-edad con atención semi presencial no es objeto para el programa, en consecuencia, su atención no podrá darse con recursos de destinación específica del Programa de Alimentación Escolar para esas modalidades de educación.

3.3. DETALLE DE SOLICITUD DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

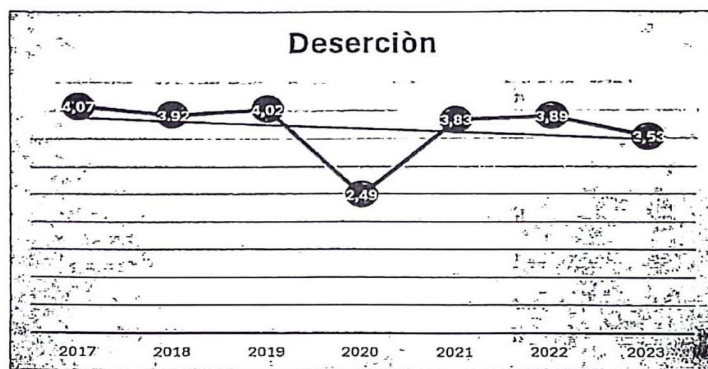
El Secretario de Educación Distrital, Dr. Alberto Enrique Martínez Monterrosa, mediante oficio

AMC-OFI-0093926-2024 de julio 23 de 2024, solicita la autorización de vigencias futuras Excepcionales, con el fin de iniciar oportunamente las actuaciones administrativas que permitan generar los trámites presupuestales y contractuales para brindar la totalidad de las condiciones requeridas en el marco de la prestación del Servicio Público Educativo, para lo cual relaciona los proyectos y compromisos de servicios indispensables que se requiere garantizar su continuidad para las vigencias 2025, 2026 y 2027, tal como se describen a continuación:

➤ **Problema Planteado**

La tasa de deserción escolar intra-anual ha disminuido levemente, sin embargo, todavía persisten desafíos que requieren atención continua y esfuerzos sostenidos.

Fuente: Ministerio de Educación Nacional.



Para mantener esta tendencia positiva y abordar los obstáculos restantes, es esencial seguir adelante con proyectos y programas que promuevan la permanencia estudiantil, en busca de garantizar a la población en edad escolar el derecho constitucional a la educación.

Las instituciones y sedes educativas oficiales – IEO, son espacios creados para acercar a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en un ambiente de formación que entre sus componentes para la permanencia deben brindar seguridad, salubridad y comodidad.

El Programa de Alimentación escolar, tal como lo dispone la Resolución 335 de 2021, tiene como objetivo suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción de la deserción, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes registrados en el sistema de matrícula SIMAT-, desde preescolar, hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las estrategias educativas completas con resultados de calidad.

El Programa de Alimentación Escolar como lo prevé la Ley 2167 de 2021 es un programa de importancia estratégica.

Los procesos de contratación anual para la atención de Instituciones Educativas Oficiales con el servicio de alimentación escolar generan interrupciones en el inicio del calendario escolar, que en algunas oportunidades ha derivado en la modificación del inicio

de la prestación del servicio, al no disponerse de la totalidad de las condiciones para garantizar la seguridad, salubridad, comodidad y complementos alimentarios en favor de los estudiantes.

3.4. PLAN DE DESARROLLO

Desde el punto de vista legal y conceptual el Plan de Desarrollo, se define como el instrumento de planeación y gestión continua donde se explicitan los lineamientos, objetivos y acciones que constituyen la estrategia a desarrollar por la entidad territorial para el periodo de gobierno de cuatro años.

Es así como en el Plan de Desarrollo 2024-2027: “Cartagena Ciudad de Derechos”, se encuentran consignados los Proyectos de Inversión, que requieren vigencias futuras, y debidamente inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública de la Secretaría de Planeación, con su respectivo código BPIN, según se especifica en cada uno de los proyectos relacionados en el acápite I de este proyecto de Acuerdo, y como consta en las certificaciones expedidas por la Secretaría de Planeación, las cuales obran como anexo en el presente proyecto.

4. JUSTIFICACIÓN:

VIGENCIAS FUTURAS 2025 – 2026 – 2027 de 106.487 estudiantes focalizados.

La presente solicitud de vigencias futuras **EXCEPCIONALES** se realiza para comprometer el presupuesto de las vigencias **2025 – 2026 - 2027**, mediante un proceso contractual de licitación pública que debe iniciarse y adjudicarse bien sea finalizando la vigencia presupuestal de 2024 o pasarse de vigencia presupuestal al mes de enero del año 2025, para poder realizar la contratación de los ciento ochenta y siete **(187) días** calendario escolar desde el 27 de enero al 21 de noviembre de 2025, y así brindar la prestación del servicio de alimentación escolar consistente en la entrega diaria de complemento alimentario para las niñas, niños, jóvenes y adolescentes focalizados y registrados en el SIMAT como estudiantes oficiales del Distrito de Cartagena de Indias, a todo costo y acorde con los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del programa de alimentación escolar -PAE, Resolución 335 del 2021 y/o aquellas que las aclaren o modifiquen.

Población Estudiantil – Corte 25 de junio de 2024:

106.487 estudiantes focalizados

El contrato de la **vigencia 2025**, tendrá un valor de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$ 109.252.572.385)**, para poder brindar la prestación del servicio por el término de ciento ochenta y siete (187) días calendario escolar.

MODALIDAD	COSTO 2024	FOCALIZADOS	COSTO RACION 2025	COSTO DIA PAE 2025
RI	4.628	78.504	5.045	396.052.680

APS	6.170	27.983	6.725	188.185.675
		106.487		584.238.355
DIAS CALENDARIO ESCOLAR APROX			187	109.252.572.385

*Con el focalizado a Junio 2024 proyectado con 18 nuevas IE con APS

El contrato de la **vigencia 2026**, tendrá un valor total de **CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M.CTE (\$ 126.444.098.550)** para poder brindar la prestación del servicio por el término de ciento ochenta y siete (187) días calendario escolar.

MODALIDAD	COSTO 2025	FOCALIZADOS	COSTO RACION 2026	COSTO DIA PAE 2026
RI	5.045	54.980	5.469	300.685.620
APS	6.725	51.507	7.290	375.486.030
		106.487		676.171.650
DIAS CALENDARIO ESCOLAR APROX			187	126.444.098.550

*Con el focalizado a Dic 2025 proyectando

El contrato de la **vigencia 2027**, tendrá un valor total de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$ 143.876.938.678)** para poder brindar la prestación del servicio por el término de ciento ochenta y siete (187) días calendario escolar.

MODALIDAD	COSTO 2026	FOCALIZADOS	COSTO RACION 2027	COSTO DIA PAE 2027
RI	5.469	31.457	5.852	184.086.364
APS	7.290	75.030	7.801	585.309.030
		106.487		769.395.394
DIAS CALENDARIO ESCOLAR APROX			187	143.876.938.678

*Con el focalizado a Dic 2026 proyectando

Así mismo se proyecta el 80% de las Instituciones Educativas atendiendo en modalidad Alimento Preparado en Sitio para lo cual se requiere la dotación de las Unidades Aplicativas por un costo total de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M.CTE (\$ 4.996.272.480)**, según costo anual detallado en el siguiente cuadro.

	AÑO 2025	AÑO 2026	AÑO 2027	TOTAL
COSTO MENAJE – DOTACIÓN UNIDAD APLICATIVA	\$1.540.214.952	\$ 1.669.593.008	\$ 1.786.464.519	\$ 4.996.272.480

Así las cosas, la proyección de cambio de modalidad entre Ración Industrializada - RI ha Preparado en Sitio - APS, es del ochenta (80%) por ciento de las doscientos siete (207)

sedes educativas, esto es ciento sesenta y cinco (165) sedes educativas con Apertura de Unidades Aplicativas – Cocinas, neveras, congeladores, menaje (ollas, platos, cubiertos). A la fecha contamos con treinta y dos (32) sedes educativas con Unidades Aplicativas funcionales, para un total de ciento treinta y tres (133) sedes educativas que se estarían impactando en el cuatrienio (2024 - 2027).

De acuerdo a lo expuesto, el costo total del PAE para las vigencias 2025, 2026 y 2027 es por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$384.569.882.093)**, detallados así:

	AÑO 2025	AÑO 2026	AÑO 2027	TOTAL
COSTO MENAJE – DOTACIÓN UNIDAD APLICATIVA	\$ 1.540.214.952	\$ 1.669.593.008	\$ 1.786.464.519	\$ 4.996.272.480
COSTO ENTREGA DE COMPLEMENTO	\$ 109.252.572.385	\$ 126.444.098.550	\$ 143.876.938.678	379.573.609.613
TOTAL PAE	\$ 110.792.787.337	\$ 128.113.691.559	\$ 145.663.403.197	\$ 384.569.882.093

De igual manera, es imprescindible anotar que para llevar a cabo el proyecto del PAE, se requiere de las fuentes de ingresos que permitan su financiación en las vigencias 2025, 2026, 2027, por lo tanto se han definido las siguientes:

FUENTES DE FINANCIACION	2024	%INCREMENTO X FUENTE	2025	2026	2027	TOTAL	EPIN	TIEMPO MAX E.ECUCION
IOLD	\$ 81.527.679.887	7,16%	97.417.592.919	113.614.980.809	130.149.782.695	341.182.356.423	2024130010256	187
028-ASIGNACION ESPECIAL MEN	\$ 6.215.809.000	9,00%	6.775.231.810	7.344.351.282	7.858.455.872	21.978.038.964		
SGPALIMENTACION ESCOLAR	\$ 5.290.261.186	13,33%	5.995.453.002	6.499.071.054	6.954.006.028	19.448.530.084		
RFSGPALIMENTACION ESCOLAR	\$ 125.437.389	9,00%	136.726.754	148.211.801	158.586.627	443.525.183		
RFASIGNACION ESPECIAL MEN	\$ 429.158.580	9,00%	467.782.852	507.076.612	542.571.975	1.517.431.439		
	\$ 93.588.346.042,05		110.792.787.337	128.113.691.559	145.663.403.197	384.569.882.093		

Es importante resaltar, que las Instituciones se priorizan de conformidad con la Resolución 335 de 2021:

“Artículo 4°. Criterios de priorización de sedes y grados. Estos definen el procedimiento para atender progresivamente la población beneficiaria; ejercicio técnico que debe adelantarse por el área de cobertura y el equipo PAE de las Entidades Territoriales Certificadas, y validado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE, determinando las sedes y grados donde se implementará el Programa de Alimentación Escolar y el número de raciones asignado a cada establecimiento y sede. Para lo anterior, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- **Primero:** Priorizar todos los grados de las sedes educativas que tengan jornada única, los cuales deben ser cubiertos al 100%.
- **Segundo:** Para las demás jornadas se prioriza el nivel preescolar de todas las

- sedes educativas, que deben ser cubiertos al 100%.
- **Tercero:** Priorizar las sedes educativas ubicadas en el área rural y las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente (más del 50% de los estudiantes matriculados) étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad. En estas sedes, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores.
 - **Cuarto:** Sedes educativas con alta participación de población con menores capacidades de generar ingresos, determinada por el grupo de Sisbén (desde grupo A hasta grupo D); priorizando progresivamente los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores.”

Para las vigencias **2025- 2026 – 2027**, la Administración Distrital quiere disminuir significativamente el riesgo de deserción de niñas, niños, jóvenes y adolescentes de establecimientos educativos con matrícula oficial a través de la implementación de estrategias de acceso y permanencia con el proyecto IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA ALIMENTANDO SUEÑOS Y CONOCIMIENTOS, ALIMENTACIÓN ESCOLAR CARTAGENA DE INDIAS, BPIN 2024130010256, para tener una cobertura de estudiantes focalizados de 106.487.

Así las cosas, la Administración Distrital de Cartagena de Indias estima necesario garantizar la continuidad del servicio de alimentación escolar a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales del Distrito, para las vigencias 2025, 2026 y 2027, por lo cual es imprescindible contar con la aprobación de vigencias futuras excepcionales del Concejo del Distrito de Cartagena de Indias, teniendo en cuenta que se cumple con los siguientes preceptos legales:

El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público considerado de importancia estratégica, de acuerdo a lo señalado en la ley 2167 de 2021, con este proyecto se pretender adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; de acuerdo a lo consignado en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027: “**Cartagena, Ciudad de Derechos**”, en el pilar Estratégico “VIDA DIGNA”, se expresa la importancia de garantizar los derechos básicos fundamentales a toda la población cartagenera para el mejoramiento de la calidad de vida, y el fomento del desarrollo humano mediante acciones y estrategias que garanticen la reducción de la pobreza multidimensional. Los temas abordados en esta línea son considerados impulsores de las libertades; por lo tanto, buscan establecer un diseño institucional óptimo desde un enfoque diferenciado, que, a su vez, potencie las bases para el fomento de las libertades y capacidades en el desarrollo humano territorial de la ciudad de Cartagena.

En este sentido, el proyecto asegurara el acceso igualitario de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo oficial, garantizando la permanencia escolar e inclusión con igualdad y equidad de oportunidades, donde puedan alcanzar las trayectorias educativas completas disminuyendo algunos de los principales factores de deserción escolar, con especial atención en las poblaciones de zonas rurales.

- Es importante precisar que por no exceder el periodo de gobierno del Alcalde, se exceptúa la declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno

Distrital, en virtud de lo establecido en el artículo 1 del decreto 2767 de 2012, reglamentario de la ley 1483 de 2011.

- El presupuesto asignado en la presente vigencia para la prestación del servicio de alimentación escolar, ha sido apropiado para ejecutar en la vigencia 2024, y no se cuenta con recursos suficientes que amparen la vigencia futura en el 2025, 2026 y 2027, por lo que se cumple con el primer requisito de la Ley 1483 de 2011, que en su artículo primero señala (...) *“En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras **sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización** ...”* (Subrayas y negrillas nuestras).
- Así también, según el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley ibidem, que señala:

*“Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, **queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde;** excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones, por encontrarnos en la oportunidad temporal, podemos solicitar estas vigencias futuras, pues el período del actual Gobierno finaliza el 31 de diciembre del año 2027, por lo tanto, el proyecto no se enmarca dentro de las excepciones que la disposición contempla.*

Por otro lado, el proyecto a autorizar en vigencias futuras cumple con la excepcionalidad, al hacer parte del sector de educación, y encontrarse debidamente inscrito y viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación, tal como lo contempla la Ley 1483 y haber sido declarado como de importancia estratégica por la Ley 2167 de 2021. Al respecto, la Secretaría de Planeación Distrital, mediante AMC-OFI 0118225-2024 del 5 de septiembre de 2024, certifica que el referido proyecto se encuentra inscrito y viabilizado en el Banco de programas y proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital.

5.- PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.

El principio de Unidad de Materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, que establece:

“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios:

“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación”.

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

"Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella" (...)

Con base en lo antes expuesto, se verifica que, el presente Proyecto de Acuerdo se ha desarrollado teniendo en plena consideración el principio de unidad de materia, lo que garantiza que todos los artículos y disposiciones contenidos en este documento se centran exclusivamente en autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias **autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales para garantizar la prestación del servicio de Alimentación Escolar y se dictan otras disposiciones.**; lo que permite que el proyecto mantenga su objetivo claro y concreto, facilitando su fácil comprensión y el respectivo análisis.

En este orden, se refleja un compromiso con la claridad y la eficiencia legislativa, asegurando que las disposiciones adoptadas sean efectivas y coherentes en su aplicación práctica.

6. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCEJALES Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO.

A. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con el fin de garantizar el debido y oportuno ejercicio de derecho que tienen los ciudadanos y las corporaciones de presentar observaciones u opiniones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo estudio se esté adelantando en las Comisiones del Concejo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el día 12 de septiembre de 2024, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública, durante la cual hubo participación ciudadana.

1.-Miguel Pérez Marques: Rector IE Nuestra, Sra. Del Carmen.

Ve con muy buenos ojos que el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, haga un juicioso estudio y debata el present proyecto de acuerdo, para que se garantice a todos los N.N. y A. del distrito, la alimentación escolar. Manifiesta también que, como Rector de una IE de la Z.S.O. que contempla zonas marginales de la ciudad ve con preocupación la deserción escolar aumente porque los N.N.A de Cartagena no cuentan con los recursos para consumir sus 3 raciones diarias de alimento y sugiere que ojalá esta política se extienda a todos los niveles de educación y no sea únicamente para la primaria.

2.- Jorge Pérez Ortíz:

Manifiesta que, lamenta la ausencia de las J.A.C. en la audiencia. Así mismo llama la atención sobre la calidad de los alimentos que se entregan en el P.A.E. por le actual operador, para lo cual exhibe un pan en mal estado y una fruta también en mal estado. Lama la atención para que se mejore la calidad de los alimentos que se entregan.

3.- Carlos Salas: Rector de la IE La Milagrosa.

Manifiesta que los derechos de los N.N.A están por encima de los demás derechos. Considera importante que se garantice la alimentación escolar desde el día 1 y también considera importante, además del producto que se entrega, la preparación en sitio. Solicita además seguimiento y transparencia en el manejo de los recursos, porque como rectores, estarán vigilantes de ello.

4.- Sandy Alexandra Jiménez C.:

Es una estudiante de la I.E. José de la Vega, que si bien cuentan con un buen servicio del P.A.E., es necesario que les colaboren con un comedor.

5.- Emiro Arrieta:

No respondió al llamado

6.- Alberto Pardo Agudelo: Rector de la IE José de la Vega.

Comenta que el actual servicio es insuficiente, porque muchos N.N.A. no logran comer las 3 raciones de alimento, la actual comida es buena pero aún faltan cosas.

Por parte de la Administración intervinieron:

- 1.- Alexander Montes: Director de Calidad Educativa de la SED
- 2.- Dr. Eduardo Sanjur: Director de Cobertura Educativa de la SED

También intervino la Concejal Gloria Estrada.

Para acceder a información detallada sobre las intervenciones realizadas por parte de la ciudadanía, los funcionarios del Distrito y los concejales durante la audiencia pública, hacer clic en el siguiente enlace:

<https://www.youtube.com/live/zRmLYRkHKH4?si=hG8UWPBM0HSGM-Qr>

7. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL CONCEJO DISTRITAL.

Mediante correo electrónico de fecha 06 de septiembre de 2024, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo que está siendo analizado.

8. IMPACTO FISCAL

El artículo séptimo de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

"Artículo 7.- Análisis del impacto fiscal de las normas: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el

Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Con relación a lo anterior, la Administración Distrital en la exposición de motivos manifiesta lo siguiente:

8.1. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

Con el proyecto de acuerdo se anexa certificado AMC-OFI-0117820-2024, del 05 de septiembre de 2024, expedido por la Directora Financiera de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital, donde se determina que los proyectos que requieren de vigencias futuras excepcionales, consultan el Marco Fiscal del Mediano Plazo, toda vez que se ajusta a las metas plurianuales, como también, el acta 011 de septiembre 04 de 2024 de confiscar, donde consta que sumados todos los compromisos y analizados sus costos futuros, no exceden la capacidad de endeudamiento, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, siendo viable fiscal y financieramente.

8.2. APROBACIÓN DEL CONFISCAR:

De conformidad con el artículo 12, de la Ley 819 de 2003 y la Ley 1483 de 2011, las cuales señalan que las entidades territoriales cuentan con la posibilidad de utilizar la figura de vigencias futuras, y considerando que las vigencias futuras las autoriza el Concejo Municipal o la Asamblea Departamental con el concepto previo del Consejo de Política fiscal municipal o departamental, como órgano de dirección, coordinación y seguimiento del sistema presupuestal; el Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena de Indias, CONFISCAR, aprueba el compromiso de vigencias futuras en los términos expuestos en la presente iniciativa, según consta en el acta 011 de septiembre 04 de 2024, para pactar la recepción de bienes y servicios en la vigencia fiscal 2025, 2026 y 2027.

Es pertinente precisar que las autorizaciones para la asunción de compromisos con vigencias futuras excepcionales obedecen a la capacidad con que cuenta el Distrito de Cartagena de Indias, conforme a su Marco Fiscal de Mediano Plazo, como se analizó en acta *Ibidem* del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena -CONFISCAR, las cuales obran como anexo en el presente proyecto.

9. CONSIDERACIONES FINALES

En este contexto, teniendo los argumentos normativos expuestos, la autorización de la asunción de compromisos de vigencias futuras guarda plena coherencia con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo- MFMP, según constancia emitida por la Secretaría de Hacienda Distrital, de conformidad con lo señalado igualmente en el artículo 1 de la precitada Ley 819 de 2003, al reconocer las necesidades que por sus características especiales, deben entenderse suplidas en más de una vigencia fiscal, que en este caso específico se da mediante, la ampliación del plazo de ejecución, la recepción de bienes y servicios en las vigencias 2025, 2026 y 2027 y la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, por la autorización de vigencias futuras, habida consideración que se reúnen todas las condiciones para su otorgamiento y de acuerdo con el detalle de cada necesidad, contrato y proceso que ha manifestado la Secretaria de Educación Distrital.

Por todas esas razones, se requiere del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, la autorización

de vigencias futuras excepcionales para la continuidad del servicio de alimentación escolar, en las instituciones educativas oficiales del Distrito en las vigencias **2025, 2026 y 2027** por la suma total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$384.569.882.093)**; según la solicitud presentada por la unidad ejecutora 07- Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena de Indias, la cual hacen parte integral del presente proyecto y se resumen por vigencia y fuente de financiación en el siguiente detalle:

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES VIGENCIA 2025			
UNIDAD EJECUTORA:	07 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL		
SOLICITUD N°	1		
ÍTEM	CONCEPTO	DETALLE	TOTAL
	Objeto	Contratar la prestación del servicio de alimentación escolar consistente en la entrega diaria de complemento alimentario para las niñas, niños y adolescentes focalizados y registrados en el SIMAT como estudiantes oficiales del Distrito de Cartagena de Indias, a todo costo y acorde con los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del programa de alimentación escolar - PAE, resolución 335 del 2021 y/o aquellas que las aclaren o modifiquen	106.487 estudiantes focalizados
2	Solicitud en valor de la Vigencia Futura V.F. Excepcional	Anexo 1. Detalle por Fuente	\$ 110.792.787.337
3	Fuente de Financiación de la Vigencia Futura Excepcional	SGP Alimentación Escolar RF SGP Alimentación Escolar ICLD Asignación Especial MEN RF Asignación Especial MEN	
4	Solicitud del Tiempo máximo de ejecución de la V.F. Excepcional por Vigencia.	Vigencia 2025: 187 días calendario escolar	187 días calendario escolar
5	Tipo de Gasto Inversión (Indicar Código BPIN).	2024130010256	

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES VIGENCIA 2026			
UNIDAD EJECUTORA:	07 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL		
SOLICITUD N°	2		
ÍTEM	CONCEPTO	DETALLE	TOTAL
	Objeto	Contratar la prestación del servicio de alimentación escolar consistente en la entrega diaria de complemento alimentario para las niñas, niños y adolescentes focalizados y registrados en el SIMAT como estudiantes oficiales del Distrito de Cartagena de Indias, a todo costo y acorde con los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del programa de alimentación escolar - PAE, resolución 335 del 2021 y/o aquellas que las aclaren o modifiquen	106.487 Estudiantes focalizados
2	Solicitud en valor de la Vigencia Futura V.F. Excepcional	Anexo 1. Detalle por Fuente	\$ 128.113.691.559
3	Fuente de Financiación de la Vigencia Futura Excepcional	SGP Alimentación Escolar RF SGP Alimentación Escolar ICLD Asignación Especial MEN RF Asignación Especial MEN	
4	Solicitud del Tiempo máximo de ejecución de la V.F. Excepcional por Vigencia.	Vigencia 2026	187 días calendario escolar
5	Tipo de Gasto Inversión (Indicar Código BPIN).	2024130010256	

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES VIGENCIA 2027			
UNIDAD	07 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL		FORMATO (1)
EJECUTORA:			
SOLICITUD N°	3		
ÍTEM	CONCEPTO	DETALLE	TOTAL
	Objeto	Contratar la prestación del servicio de alimentación escolar consistente en la entrega diaria de complemento alimentario para las niñas, niños y adolescentes focalizados y registrados en el SIMAT como estudiantes oficiales del Distrito de Cartagena de Indias, a todo costo y acorde con los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del programa de alimentación escolar - PAE, resolución 335 del 2021 y/o aquellas que las aclaren o modifiquen	106.487 Estudiantes focalizados
2	Solicitud en valor de la Vigencia Futura V.F. Excepcional	Anexo 1. Detalle por Fuente	\$ 145.663.403.197
		SGP Alimentación Escolar RF SGP Alimentación Escolar ICLD	
		Asignación Especial MEN RF	
	Fuente de Financiación de la Vigencia Futura Excepcional	Asignación Especial MEN	
3			
	Solicitud del Tiempo máximo de ejecución de la V.F. Excepcional por Vigencia.	Vigencia 2027	
			187 Días calendario escolar
4			
5	Tipo de Gasto Inversión (Indicar Código BPIN).	2024130010256	

Así como la autorización para:

- Recepcionar en la vigencia **2025, 2026 y 2027** los bienes y servicios que se entregarán en dicha vigencia fiscal por el servicio de alimentación escolar, en las instituciones educativas.
- Comprometer el presupuesto de gastos de la vigencia **2025, 2026 y 2027**, con la autorización de vigencias futuras excepcionales.
- Sustituir el certificado de disponibilidad presupuestal, por la autorización de vigencias futuras **2025, 2026 y 2027** previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, en los términos del decreto 412 de 2018.

En consideración, como Alcalde Mayor de Cartagena de Indias y de conformidad con los componentes técnicos y financieros expuestos y de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011 y los Decretos Reglamentarios que se han citado, solicita a la Honorable Corporación, el estudio y aprobación del proyecto de acuerdo **“PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LAS VIGENCIAS 2025, 2026 y 2027, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

10. ANEXOS:

De conformidad con las normas vigentes sobre la materia propia de este proyecto, especialmente la Ley 819 de 2003, se presentan los siguientes anexos:

- Acta No 011 del 04 de septiembre de 2024, de aprobación por parte del Consejo Superior

de Política Fiscal de Cartagena –CONFISCAR

- Certificado AMC-OFI-0117820-2024, del 05 de septiembre de 2024, emitido por la Directora Financiera de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital, que las vigencias futuras excepcionales presentadas, consultan las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024-2033.
- Certificado AMC-OFI-0118225-2024 del 5 de septiembre de 2024, en el cual se deja constancia que los proyectos se encuentran debidamente inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Distrito de Cartagena de Indias, y que se encuentran consignados en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027 “Cartagena ciudad de Derechos”, expedido por el secretario de Planeación.
- Solicitudes de vigencias futuras excepcionales y soportes de la necesidad de la Unidad Ejecutora 07 Secretaria de Educación Distrital.

11. PRONUNCIAMIENTOS Y CONCLUSIONES FRENTE AL PROYECTO DE ACUERDO.

Efectuado el estudio del proyecto de acuerdo No. 029/2024 **"POR EL CUAL SE OTORGA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**; se presenta **PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE**, después de examinar detenidamente el proyecto de acuerdo y haber considerado los aspectos señalados en la ponencia.

ORIGINAL FIRMADO

HERNANDO PIÑA (C)

MONICA VILLALOBOS

CARLOS BARRIOS

PROYECTO DE ACUERDO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LAS VIGENCIAS 2025, 2026 y 2027, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 313 numerales 3 y 5 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, modificado por el Decreto 412 de 2018, Acuerdo 044 de 1998, y las demás normas concordantes.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES VIGENCIA 2025. Autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, conforme a las disposiciones legales, para asumir compromisos de Vigencias Futuras Excepcionales para la continuidad del servicio de alimentación escolar, en las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena de Indias; con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal **2025**, hasta por la suma de **CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$110.792.787.337)**, con el fin de adelantar los procesos contractuales en las cuantías, plazos y vigencia, a cargo de la Unidad Ejecutora 07 de la Secretaría de Educación Distrital, como se detalla a continuación:

UNIDAD EJECUTORA 07 SECRETARÍA DE EDUCACION

VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONAL EN VALOR Y TIEMPO PARA LA VIGENCIA 2025, se adjudicará cada uno de los contratos con el valor a ejecutar en la vigencia **2025**, por la suma total de **(\$110.792.787.337)**, así como el tiempo para recibir bienes y servicios en la vigencia **2025**, de los proyectos relacionados a continuación:

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES			
UNIDAD EJECUTORA:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL		FORMATO (1)
SOLICITUD N°	001		
ÍTEM	CONCEPTO	DETALLE	TOTAL
1	Objeto	Contratar la prestación del servicio de alimentación escolar consistente en la entrega diaria de complemento alimentario para las niñas, niños y adolescentes focalizados y registrados en el SIMAT como estudiantes oficiales del Distrito de Cartagena de Indias, a todo costo y acorde con los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del programa de alimentación escolar - PAE, resolución 335 del 2021 y/o aquellas que las aclaren o modifiquen	106.487 estudiantes focalizados
2	Solicitud en valor de la Vigencia Futura V.F. Excepcional	Anexo 1. Detalle por Fuente	\$ 110.792.787.337
3	Fuente de Financiación de la Vigencia Futura Excepcional	SGP Alimentación Escolar RF SGP Alimentación Escolar ICLD Asignación Especial MEN RF Asignación Especial MEN	

4	Solicitud del Tiempo máximo de ejecución de la V.F. Excepcional por Vigencia.	Vigencia 2025: 187 días calendario escolar	187 días calendario escolar
5	Tipo de Gasto Inversión (Indicar Código BPIN).	2024130010256	

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES VIGENCIA 2026.

Autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, conforme a las disposiciones legales, para asumir compromisos de Vigencias Futuras Excepcionales para la continuidad del servicio de alimentación escolar, en las instituciones educativas del Distrito de Cartagena de Indias; con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal **2026**, hasta por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$ 128.113.691.559)**, con el fin de adelantar los procesos contractuales en las cuantías, plazos y vigencia, a cargo de la Unidad Ejecutora 07 de la Secretaría de Educación Distrital, como se detalla a continuación:

**UNIDAD EJECUTORA 07
SECRETARÍA DE EDUCACION**

VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONAL EN VALOR Y TIEMPO PARA LAS VIGENCIAS 2026: se adjudicará cada uno de los contratos con el valor a ejecutar en la vigencia **2026**, por la suma total de **(\$128.113.691.559)**, así como el tiempo para recibir bienes y servicios en la vigencia **2026**, de los proyectos relacionados a continuación:

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES			
UNIDAD EJECUTORA:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL		FORMATO (1)
SOLICITUD N°	001		
ÍTEM	CONCEPTO	DETALLE	TOTAL
1	Objeto	Contratar la prestación del servicio de alimentación escolar consistente en la entrega diaria de complemento alimentario para las niñas, niños y adolescentes focalizados y registrados en el SIMAT como estudiantes oficiales del Distrito de Cartagena de Indias, a todo costo y acorde con los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del programa de alimentación escolar - PAE, resolución 335 del 2021 y/o aquellas que las aclaren o modifiquen	106.487 Estudiantes focalizados

2	Solicitud en valor de la Vigencia Futura V.F. Excepcional	Anexo 1. Detalle por Fuente	\$ 128.113.691.559
3	Fuente de Financiación de la Vigencia Futura Excepcional	SGP Alimentación Escolar RF SGP Alimentación Escolar ICLD Asignación Especial MEN RF Asignación Especial MEN	
4	Solicitud del Tiempo máximo de ejecución de la V.F. Excepcional por Vigencia.	Vigencia 2026	187 días calendario escolar
5	Tipo de Gasto Inversión (Indicar Código BPIN).	2024130010256	

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZACIÓN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES VIGENCIA 2027. Autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, conforme a las disposiciones legales, para asumir compromisos de Vigencias Futuras Excepcionales para la continuidad del servicio de alimentación escolar, en las instituciones educativas del Distrito de Cartagena de Indias; con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal **2027**, hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$145.663.403.197)** con el fin de adelantar los procesos contractuales en las cuantías, plazos y vigencia, a cargo de la Unidad Ejecutora 07 de la Secretaría de Educación Distrital, como se detalla a continuación:

**UNIDAD EJECUTORA 07
SECRETARÍA DE EDUCACION**

VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONAL EN VALOR Y TIEMPO PARA LAS VIGENCIAS 2027: se adjudicará cada uno de los contratos con el valor a ejecutar en la vigencia **2027**, por la suma total de **(\$145.663.403.197)** así como el tiempo para recibir bienes y servicios en la vigencia **2027**, de los proyectos relacionados a continuación:

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES			
UNIDAD EJECUTORA:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL		FORMATO (1)
SOLICITUD N°	001		
ÍTEM	CONCEPTO	DETALLE	TOTAL

1	Objeto	Contratar la prestación del servicio de alimentación escolar consistente en la entrega diaria de complemento alimentario para las niñas, niños y adolescentes focalizados y registrados en el SIMAT como estudiantes oficiales del Distrito de Cartagena de Indias, a todo costo y acorde con los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del programa de alimentación escolar - PAE, resolución 335 del 2021 y/o aquellas que las aclaren o modifiquen	106.487 Estudiantes focalizados
2	Solicitud en valor de la Vigencia Futura V.F. Excepcional	Anexo 1. Detalle por Fuente	\$ 145.663.403.197
3	Fuente de Financiación de la Vigencia Futura Excepcional	SGP Alimentación Escolar RF SGP Alimentación Escolar ICLD Asignación Especial MEN RF Asignación Especial MEN	
4	Solicitud del Tiempo máximo de ejecución de la V.F. Excepcional por Vigencia.	Vigencia 2027	187 Días calendario escolar
5	Tipo de Gasto Inversión(Indicar Código BPIN).	2024130010256	

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar al Alcalde Mayor, para efectuar en el presupuesto de la vigencia fiscal 2024, las correcciones numéricas, aritméticas, de leyenda y codificación que se requieran para la adecuada implementación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los tramites presupuestales, la Dirección Financiera de Presupuesto expedirá el certificado de la autorización de vigencias futuras excepcionales que sustituirá el certificado de disponibilidad presupuestal en la vigencia 2024, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, en los términos del decreto 412 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Hacienda y de Planeación Distrital, deberán incluir en el Presupuesto de Gastos del Distrito de Cartagena de Indias de la vigencia fiscal de **2025, 2026 y 2027**, la asignación necesaria para cumplir con las autorizaciones a que se refieren los artículos anteriores y realizar los movimientos presupuestales necesarios para la ejecución del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cada vigencia fiscal, deberá sustituirse el certificado expedido de autorización de vigencias futuras excepcionales por el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, y también deberá expedirse el certificado de registro presupuestal que afecta definitivamente el presupuesto de gastos.

ARTICULO SEXTO. Las facultades autorizadas en el presente Acuerdo, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, salvo los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Acuerdo deberá ser publicado por el Concejo Distrital previa su sanción.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T y C., a los

DAVIS CABALLERO RODRÍGUEZ
Presidente

JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
Secretario General